



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 42-2013-0245

Dado que el tema quedó en vilo por la pérdida de competencia decretada por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá en auto de 12 de octubre de 2022 (archivo 6 Cdo.1), y con miras a evitar futuras nulidades, del dictamen allegado por la señora perito ROSMIRA MEDINA PEÑA (archivo 1 fls.512 a 544 Cdo.1) se les corre traslado a las partes por el término de tres (3) días.

De otro lado, el Despacho advierte que el juicio no está a tono con las pautas del nuevo rito adjetivo.

En efecto, aunque este asunto comenzó en vigencia del Código de Procedimiento Civil y que la notificación de los convocados y de las PERSONAS INDETERMINADAS se surtió conforme a las directrices de dicho compilado, lo cierto es que las gestiones de enteramiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISABEL CASTAÑO DE ABONDANO se dieron en el año 2017, esto es, bajo la égida del Código General del Proceso (fl.446 archivo 1 Cdo.1), motivo por el cual, es necesario que la litis se ajuste a los preceptos del C.G.P. y por lo tanto el reclamante colocará en el fondo -materia de la discusión- un cartel visible, con los datos del sumario, para que todo aquél que se crea con derechos sobre el predio pueda concurrir al Juzgado, a hacerlos valer, tal como lo contempla el artículo 375 *ibid.* Igualmente, se le debe comunicar la existencia de este pleito a una serie de entidades, por lo que se proferirá la orden correspondiente.

Así las cosas, **ofíciase** a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (que reemplazó al INCODER) a la Unidad de Víctimas y al IGAC, para los fines previstos en la regla 375 del estatuto procesal.

A la par, **SE REQUIERE** al apoderado del actor, para que **instale** en el inmueble la valla, atendiendo los lineamientos de la norma arriba referida, tras lo cual, **aportará** las fotografías de rigor. No obstante, se le informa al mencionado abogado, que dispone de treinta (30) días para acreditar lo anterior, so pena de que este trámite concluya por desistimiento tácito, en virtud de lo establecido en el canon 317 *ibid.*

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario

AP